



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0624

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 NOV. 2016

VISTOS: Oficio N° 0450-2016-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 12 de fecha 16 de enero del 2012, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 0164-2011-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **EDITA EMELDA BAUTISTA CALDERON**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 030-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de enero del 2011, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **EDITA EMELDA BAUTISTA CALDERON** contra la Resolución Directoral Regional N° 2178 de fecha 26 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0164-2011-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 16 de enero del 2012, seguido con el Expediente Judicial N° 0164-2011-0-1401-JR-LA-01, resolvieron: **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución número siete, de fecha 21 de junio del 2012, (...), que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por **EDITA EMELDA BAUTISTA CALDERON** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 16 de enero del 2012, seguido con el Expediente Judicial N° 0164-2011-0-1401-JR-LA-01, resolvieron: **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución número siete, de fecha 21 de junio del 2012, (...), que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por **EDITA EMELDA BAUTISTA CALDERON** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica. En consecuencia **UNO. NULA** la Resolución Dirección Regional N° 2178 de fecha 26 de agosto del 2010 y la Resolución Gerencial Regional N° 0030-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de enero del 2011. **DOS. ORDENO** que la Dirección Regional de Educación de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de bonificación especial arriba mencionada, con lo demás que contiene y que es materia de grado. (...).

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

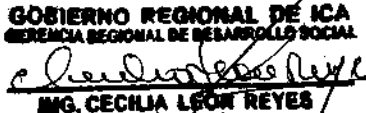
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Dirección Regional N° 2178 de fecha 26 de agosto del 2010 y la Resolución Gerencial Regional N° 0030-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de enero del 2011.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **EDITA EMELDA BAUTISTA CALDERON** contra la Resolución Directoral Regional N° 2178 de fecha 26 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando doña **EDITA EMELDA BAUTISTA CALDERON** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra y el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de bonificación especial arriba mencionada, con lo demás que contiene y que es materia de grado. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas; a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

M.G. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Ica, 17 de Noviembre 2016 Oficio N° 1114-2016-GORE-ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS. N° 0624-2016 de fecha 17-11-2016 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución Atentamente GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria 